

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3367

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-1068893/ HECTOR ALFONSO FLOREZ
PULGARIN

RESPUESTA N°.

SDM-SC-78745 del 13 DE ABRIL DE 2013

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRATA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actes Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADA al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-1068893

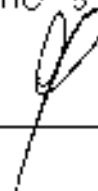
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 5 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas - Asesor Jurídica - Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRÁNSITO DERLY JOHANNA RUJIZ
GALICIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN DE TRANSITO

Bogotá D.C. 13 de abril de 2017

SDM-SC-70745/18

Señor(a):

HECTOR ALFONSO FLOREZ PULGARIN

CALLE 100 E No. 173 A 37 - FORTALEZA

TELÉFONO: 3013674918

CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM-106893/2017

Señor Florez:

Por medio del radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad se observa que la orden de comparendo No 11301000030016339029 del 03/08/2017 le fue notificada en vía pública en calidad de conductor.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 de Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esta como lo prevé el inciso 2º del artículo 136 ibidem, por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona; en su caso, es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, y mucho menos las suple, como fuera que existe un procedimiento especial y preferente al cual se trae a colación.

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 136 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles." (Subrayado en negrilla, fuera de texto)

A su vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 205, suma a dos opciones excluyentes así:

"Si acepta la comisión de la infracción: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un quince por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Infra Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. *Cancelar el sesenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción...*

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpa debe cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: Si el inculpa rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se debió agotar en su momento.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contemplan:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad revista de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 798662 del 09/28/2017, que le declaró contraventor de las normas de tránsito

COMPARENDO	RESOLUCION
N° 11081000000016339029 del 03/08/2017	N° 798662 del 09/28/2017

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- 70745 de 2816, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de manera inmediata si ésta actúa verdaderamente o dentro de los cinco (5) días siguientes si de la recepción se abrió por escrito. Dentro del término señalado remitirá la notificación al competente y enviará copia del mismo remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente, así como la motivación, los términos para decidir o responder se emitirán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.



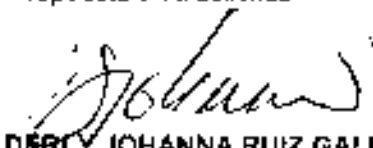
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Viviana Ortiz - Contratista SDM.

Copie: Doctor ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNANDEZ Subdirector de Jurisdicción Coactiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 13 de abril de 2018
SDM-SC- 70745 /2018

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REVISIÓN RADICADO SDM 186893/2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en (06) folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de prescripción "Por vencimiento de términos", así como la revocatoria del marcamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (la) señor (a): **HECTOR ALFONSO FLOREZ PULGARIN** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.718.379.913**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en la de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Mariana Ortiz-Condado BDM

Anexo: copia de la petición en PDF y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en PDF y Word.